



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rad No: 76001400302820220006900
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: SOCIEDAD LIQUIDEZ Y VALOR RICARDO MOSQUERA LOPEZ
Apoderado: LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA.
Email: marvaliamsas@gmail.com
Demandado: SOCIEDAD DISEÑOS Y FABRICACIONES ESPECIALES SAS,
MARTIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DIANA MARIA RICARDO VELEZ-

LAP.*-

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO,
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 404

Santiago De Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220006900

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **SOCIEDAD LIQUIDEZ Y VALOR RICARDO MOSQUERA LOPEZ S.A**, en contra de **SOCIEDAD DISEÑOS Y FABRICACIONES ESPECIALES SAS, MARTIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y DIANA MARIA RICARDO VELEZ**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **SOCIEDAD LIQUIDEZ Y VALOR RICARDO MOSQUERA LOPEZ S.A**, y en contra de **SOCIEDAD DISEÑOS Y FABRICACIONES ESPECIALES SAS, MARTIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y DIANA MARIA RICARDO VELEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1- Por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$55.622.377.00)** como capital del pagare No. 126.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 08 de noviembre del 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera

de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería a la Dra. LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA, identificada con la C.C.38.863.136, y con T.P.94.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

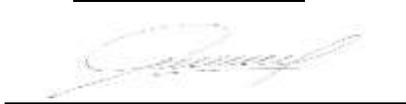
La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE MARZO DE 2022


ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria